



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LICENCIADO ALEJANDRO CENOVITO FLORES JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y POR LA OTRA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL MAGISTRADO M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL CONSEJO", Y A AMBOS "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I. DE "EL AYUNTAMIENTO"

I.1. De conformidad con lo que establece el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, "EL AYUNTAMIENTO", está investido de personalidad jurídica, con facultades de administración de su patrimonio y para obligarse con otras instituciones o entes públicos y privados.

I.2. Por acuerdo de Cabildo de fecha quince de marzo del dos mil doce se autorizó al Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Zumpango, México, la celebración del presente instrumento jurídico, con todas las consecuencias legales que en el mismo se consagran, particularmente con el objeto de establecer las bases para instalar el Juzgado Penal de Primera Instancia, así como para la sala de audiencias para el Juzgado de Control y Juicios Orales, ambos pertenecientes al Distrito Judicial de Zumpango, cuya finalidad es brindar una administración de justicia de calidad a la población de esta Región. (Anexo 1)

I.3. Con fundamento en el numeral 48 fracciones II, IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal, la representación de "EL AYUNTAMIENTO", está a cargo de su Presidente Municipal, que lo es el Licenciado Alejandro Cenovito Flores Jiménez, conforme a la constancia de mayoría otorgada por el Instituto Electoral del Estado de México, el día ocho de julio de dos mil nueve. (Anexo 2)



I.4. De conformidad en lo dispuesto por los artículos 49, 52 y 53 fracción I de la Ley Orgánica invocada, la atribución de procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales recae en el Síndico Municipal, que en el caso lo es el Prof. Juventino Rosales Bautista, de acuerdo con la constancia de mayoría otorgada por el Instituto Electoral del Estado de México, el día ocho de julio de dos mil nueve. (Anexo 3)

I.5. De conformidad con el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal, la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros, recae en el Secretario del Ayuntamiento, que en el caso lo es el C. Gustavo Adolfo Mondragón Alonso, de acuerdo con el nombramiento expedido a su favor en fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve. (Anexo 4)

I.6. "EL AYUNTAMIENTO" está en posibilidad de proporcionar un espacio físico dentro del Palacio Municipal para destinarlo a la instalación del Juzgado Penal de Primera Instancia, así como para la sala de audiencias para el Juzgado de Control y Juicios Orales, ambos pertenecientes al Distrito Judicial de Zumpango.

El referido espacio cuenta con las siguientes medidas: 9.76 metros de fondo por 22.10 metros de ancho. Y una superficie aproximada de doscientos quince punto setenta metros cuadrados (215.70m<sup>2</sup>).

I.7. Dado que el espacio para destinarlo a la operación del Juzgado Penal de Primera Instancia, así como para la sala de audiencias para el Juzgado de Control y Juicios Orales, ambos pertenecientes al Distrito Judicial de Zumpango, México, que aporta "EL AYUNTAMIENTO"; es propiedad de "EL AYUNTAMIENTO", este otorga la posesión del mismo a título gratuito a favor de "EL CONSEJO" y lo autoriza para que realice las adecuaciones y mejoras que considere necesarias, a fin de cumplir con el objeto motivo del presente convenio.

I.8. Que para los efectos legales de este Convenio, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en el Palacio Municipal, sito en Plaza Juárez, sin número, Barrio San Juan, Zumpango, Estado de México.



## II. DE "EL CONSEJO"

II.1. El Poder Judicial del Estado de México, es un poder constituido de esta entidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, 88 y 106 de la Constitución Política local.

II.2. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, corresponde al Consejo de la Judicatura.

II.3. El Magistrado Maestro en Derecho Baruch F. Delgado Carbajal, mediante acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de once de enero del año dos mil diez, fue electo presidente del mismo y del Consejo de la Judicatura del Estado.

II.4. El Presidente del Consejo de la Judicatura, cuenta con facultades para su representación, en los actos jurídicos y oficiales, conforme a lo indicado en el artículo 64 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.5. Mediante acuerdo de fecha 07 de marzo del año dos mil doce, el Pleno del Consejo de la Judicatura, determinó y autorizó la celebración del presente Convenio de Colaboración.

II.6. Para efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Nicolás Bravo norte número 201, planta alta, puerta 216, Colonia Centro, código postal 50000, Municipio de Toluca, México.

## III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan, así como su capacidad para asumir derechos y obligaciones.

III.2. Es voluntad de las partes ejercer los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio, en los términos establecidos en las siguientes:



## CLÁUSULAS

### PRIMERA: OBJETO

Este convenio tiene como objeto, establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES", para la instalación del Juzgado Penal de Primera Instancia y la sala de audiencias para el Juzgado de Control y Juicios Orales, ambos pertenecientes al Distrito Judicial de Zumpango.

### SEGUNDA: COMPROMISOS DE "EL AYUNTAMIENTO"

Proporciona en este acto, a "EL CONSEJO" la autorización para el uso del inmueble descrito en la declaración 1.6 de este Instrumento; asimismo, aportará lo relativo a la vigilancia para dicho inmueble.

"EL AYUNTAMIENTO" otorga su consentimiento para que "EL CONSEJO", realice las adecuaciones y mejoras que considere necesarias en el inmueble señalado en la declaración 1.6 del presente instrumento, para cumplir con el objeto de este convenio.

### TERCERA: COMPROMISOS DE "EL CONSEJO"

Instalar en el inmueble autorizado, el Juzgado Penal de Primera Instancia y la sala de audiencias para el Juzgado de Control y Juicios Orales que atenderá los asuntos de la competencia del Distrito Judicial de Zumpango.

Realizar las adecuaciones y mejoras que considere necesarias en el área descrita en la declaración 1.6 de este acuerdo de voluntades para cumplir con el objeto del mismo. Por lo que se acepta y recibe la posesión física y material a título gratuito de la mencionada área.

En la inteligencia de que el compromiso subsistirá en tanto cuente con el espacio físico y condiciones adecuadas de acuerdo con los compromisos pactados y sin ser molestado en la posesión.

### CUARTA: "VIGENCIA"

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá la vigencia que corresponde a la administración pública 2009-2012, es decir,

hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, salvo que "EL AYUNTAMIENTO", prorrogue por escrito la autorización a que se refiere este instrumento.

En tal caso, el aludido Juzgado Penal de Primera Instancia, así como la sala de audiencias para el Juzgado de Control y Juicios Orales, ambos pertenecientes al Distrito Judicial de Zumpango, México, continuarán operando en dichas instalaciones, en tanto subsista la mencionada autorización.

#### **QUINTA: "RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA"**

Cualquiera de las partes podrá rescindir este convenio, sin necesidad de declaración judicial, cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte.

De llegarse a actualizar este supuesto, se deberá dar aviso por escrito con treinta días de anticipación.

#### **SEXTA: "MODIFICACIONES"**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

#### **SÉPTIMA: "INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO"**

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo.

#### **OCTAVA: "RELACIÓN LABORAL"**

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización de este Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL



sustitutos.

Leído que fue el presente convenio por las partes, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en dos tantos, un ejemplar para cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el quince del mes de marzo del año dos mil doce.